

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/01194/2015
Expediente	DGL/0241/2015-A-SH

“2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”

Septiembre 21, 2015.

**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**



Por instrucciones de M. en D. José Anuar González Clandio Pérez, Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones XII y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, así como los artículos 10, fracciones, XI y XVI, 11, fracciones XVIII, XIX, XX y XXI, 17, fracciones I, IV, VIII y XIII, 24 y 25 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo **49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, que señala que para promover la congruencia del marco regulatorio estatal y municipal y que los beneficios de las nuevas regulaciones sean superiores a sus costos, **las Dependencias y Entidades que pretendan emitir Anteproyectos, los deberán presentar a la Comisión y a la Unidad Municipal, respectivamente acompañados de la Manifestación respectiva.** Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

“ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE DESARROLLOS TURÍSTICOS ESTATALES Y PRIVADOS, ASÍ COMO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADOS A LA FEDERACIÓN EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN II, INCISOS A), B), C) Y D) DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, GENERADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015”

A efecto de que sí así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente** la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora

Dependencia:	Consejería Jurídica
Depto.	Dirección General de Legislación
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/DGL/01194/2015
Expediente	DGL/0241/2015-A-SH

Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costo de cumplimiento para los particulares.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. ESTHER BEATRIZ CASTILLO CUEVAS
SUBDIRECTORA DE JURISMÁTICA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN
DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p.- M. en D. José Anuar González Cianci Pérez.- Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica.- Para su superior conocimiento.
Expediente/ Minutario
JAGCP/YGN/ebcc



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES V, XXVI Y XXX, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 5, 8, 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 38, FRACCIÓN III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos que ha planteado el Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, en materia de desarrollo sustentable, es la satisfacción de necesidades actuales sin comprometer los recursos para que las generaciones futuras de morelenses las disfruten en igual medida y condiciones.

De ahí, que la evaluación de impacto ambiental es un instrumento de política ambiental, cuyo objetivo es prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana. Con este instrumento se plantean opciones de desarrollo que sean compatibles con la preservación del ambiente y manejo de los recursos naturales.¹

Con relación a lo anterior, a fin de regular el Impacto Ambiental se expidió la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4022, segunda sección, de fecha veintidós de diciembre de 1999, y como normativa derivada el Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

¹Obtenido de: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. Definición y objetivo Impacto Ambiental. México, 2015. (fecha de consulta 17 de septiembre de 2015). Disponible en: <http://www.semamat.gob.mx/temas/gestion-ambiental/impacto-ambiental-y-tipos/definicion-y-objetivo>



del Estado de Morelos en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental, publicado en ese mismo órgano de difusión oficial, en su ejemplar número 4760, de fecha dieciséis de diciembre de 2009; ordenamientos que regulan la modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

La referida Ley tiene por objeto, entre otros, regular las actividades en el Estado y en los municipios, en cuanto a la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente así como garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; propiciar el desarrollo sustentable y el establecimiento de las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire dentro del territorio estatal; de igual forma promover y asegurar una participación corresponsable de los ciudadanos en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Al respecto, el artículo 4, fracción XXXV, de la citada Ley, define a la manifestación de impacto ambiental como el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial; especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de impacto negativo.

Dicha manifestación resulta requisito indispensable para que un particular obtenga la evaluación del impacto ambiental, la cual debe contener los requisitos expresados en el artículo 43 de la Ley en comento, tales como una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de



esa Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de operación o en caso de accidentes, así como las medidas de mitigación más convenientes.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la evaluación del impacto ambiental se realiza en los casos en que se pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, para lo cual requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. Caminos rurales;
- II. Zonas y parques industriales, donde no se prevea realizar actividades altamente riesgosas;
- III. Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras y que no estén reservados a la Federación;
- IV. Desarrollos turísticos estatales y privados;
- V. Instalación de tratamiento, confinamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos no peligrosos;
- VI. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;
- VII. Establecimientos industriales, comerciales y de servicios que no estén expresamente reservados a la Federación, conforme al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VIII. Obras, actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas establecidas por las autoridades del Estado de Morelos en los términos de la presente Ley;



- IX. Obras o actividades que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos significativos de carácter adverso y que, por razones de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no sean competencia de la Federación.

El pago de derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo sustentable, tratándose de impacto ambiental, se deberá cubrir de acuerdo a lo establecido en la fracción II del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya sea que se genere el oficio de no requerimiento de evaluación del impacto ambiental, evaluación y autorización de informe preventivo o, en su caso, evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General o Modalidad Específica.

En concordancia con lo hasta ahora expuesto, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, de fecha veintisiete de marzo de 2013, en su Eje 4 denominado "Morelos Verde y Sustentable", establece que deben promoverse mejores prácticas culturales, políticas públicas y uso extensivo de tecnologías que fomenten el respeto por el ambiente, el uso ordenado de agua, energías limpias y el reciclado de desechos sólidos destacando entre sus líneas de acción, la consistente en reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas.

Así mismo, en el citado Plan Estatal de Desarrollo se incluyó también el Eje 3 denominado "Morelos atractivo, competitivo e innovador", mismo que contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del Estado; de esta forma, en armonía con los postulados del marco jurídico vigente en materia ambiental, el crecimiento económico de la Entidad se basará en el aprovechamiento de las ventajas competitivas del propio Estado, buscando siempre el incremento de la productividad y competitividad estatal, la promoción del consumo local, la generación de más y mejores empleos, reducir la tasa de desempleo y, principalmente, elevar el nivel de vida de los morelenses.



Es por eso que uno de los objetivos principales de la presente administración gubernamental, es buscar y establecer el bienestar social a través del impulso del crecimiento económico y, en tal sentido, se debe resaltar que el turismo en Morelos es una actividad económica reconocida como un valioso instrumento para mejorar la calidad de vida de las comunidades, por lo que es en dicho rubro donde se tiene que potencializar una estructura que lleve a posicionar a la Entidad, tomando las medidas que resulten necesarias para incentivar la inversión, como pieza fundamental para detonar el desarrollo de la sociedad.

Actividad que va aparejada del desarrollo económico de la Entidad y que genera inversiones para el bienestar de todos.

Cabe señalar que una medida de impulso a la inversión que ofrece el Estado, lo constituye el establecimiento de subsidios fiscales a quienes generen inversión directa en el rubro económico enfocado directamente al turismo, más aun cuando el marco jurídico de nuestra Entidad prevé que el titular del Poder Ejecutivo podrá, mediante resoluciones de carácter general, conceder subsidios o estímulos fiscales, los cuales se pueden considerar como un beneficio de carácter económico concedido por una norma fiscal al sujeto pasivo de una contribución, enfocado a ciertos sectores o actividades, con el fin de lograr ciertas metas que no necesariamente coinciden con un ánimo recaudador o de contribución al gasto público, sino más bien con un ánimo de subvención del desarrollo de ciertas actividades.

De ahí que, con la expedición del presente instrumento, se pretende no solo alentar a los contribuyentes al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente sino impulsar actividades de turismo y comercio, otorgando para ello un subsidio fiscal respecto de los derechos en materia de impacto ambiental, con relación a aquellos proyectos que impliquen inversión para el desarrollo económico y turístico de la Entidad.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE DESARROLLOS TURÍSTICOS ESTATALES Y PRIVADOS, ASÍ COMO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADOS A LA FEDERACIÓN EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN II, INCISOS A), B), C) Y D), DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, GENERADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal a los contribuyentes que pretendan llevar a cabo obras o actividades de desarrollos turísticos estatales y privados, así como establecimientos industriales, comerciales y de servicios que no estén expresamente reservados a la Federación en el pago de derechos por la prestación de servicios en materia de desarrollo sustentable previstos en el artículo 85, fracción II, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, generados durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo que anteceden gozarán, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos correspondientes, de un subsidio fiscal, en los siguientes conceptos y porcentajes:

DISPOSICIÓN LEGAL	CONCEPTO	PORCENTAJE SUBSIDIADO
Artículo 85, fracción II, inciso a, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	Por oficio de no requerimiento de evaluación del impacto ambiental:	100%
Artículo 85, fracción II,	Por evaluación y	



inciso b, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	autorización de informe preventivo:	100%
Artículo 85, fracción II, inciso c, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.	<p>Por evaluación y autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General:</p> <p>1. Considerando proyectos comerciales de servicios habitacionales en centros urbanos o ecoturísticos y/o agropecuarios menores a 1 hectárea:</p> <p>2. Por cada hectárea adicional:</p> <p>2.1. Proyectos Turísticos:</p> <p>2.2. Proyectos Habitacionales y Comerciales:</p> <p>2.3. Proyectos Industriales:</p> <p>2.4. Por compensación ambiental, en proyectos donde la construcción sea mayor a los 200 metros cuadrados, se pagará adicionalmente por cada metro cuadrado de construcción:</p>	<p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p> <p>100%</p>
Artículo 85, fracción II, inciso d, de la Ley General	Por evaluación y autorización de la	



de Hacienda del Estado de Morelos.	Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Específica:	100%
	1. Por cada hectárea adicional:	
	1.1. Proyectos Turísticos:	100%
	1.2. Proyectos Habitacionales y Comerciales:	100%
	1.3. Proyectos Industriales:	100%
	e) Por Estudios de Riesgo Ambiental:	
	1. Nivel Uno:	100%
2. Nivel Dos:	100%	

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, que deseen obtener el subsidio fiscal que por virtud del mismo se otorga, deberán presentar solicitud por escrito ante la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos expuestos.

ARTÍCULO CUARTO. El impuesto adicional, previsto por los artículos 59 a 62 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se subsidiará a favor de los contribuyentes a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo, en el mismo porcentaje que el otorgado para los conceptos a que alude el Artículo Segundo, por tratarse de una contribución accesoria.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y, registrar los subsidios fiscales otorgados.



ARTÍCULO SEXTO. Las solicitudes que se hayan presentado durante la vigencia de este Acuerdo podrán gozar del subsidio fiscal, con independencia de que su análisis y decisión de autorización se realice posteriormente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El subsidio fiscal que se otorga en este Acuerdo, solamente procederá cuando los contribuyentes que pretendan llevar a cabo obras o actividades de desarrollos turísticos estatales y privados, así como establecimientos industriales, comerciales y de servicios que no estén expresamente reservados a la Federación, se encuentren al corriente hasta el ejercicio fiscal 2015, en el cumplimiento de las obligaciones administrativas y fiscales que les sean aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficio otorgado por virtud del presente Acuerdo, no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, deducción o compensación alguna, con respecto a las cantidades efectivamente pagadas.

ARTÍCULO NOVENO. La interpretación del presente Acuerdo para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la que en todo caso, podrá ejercer las facultades de comprobación respecto a los adeudos fiscales a que se refiere el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos y surtirá sus efectos durante los ocho días naturales siguientes al inicio de su vigencia.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 22 días del mes de septiembre de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

MATÍAS QUIROZ MEDINA

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO OBRAS O ACTIVIDADES DE DESARROLLOS TURÍSTICOS ESTATALES Y PRIVADOS, ASÍ COMO ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE RESERVADOS A LA FEDERACIÓN EN EL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN II, INCISOS A), B), C) Y D), DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, GENERADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015